Nº 204613

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 170 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. EVELYN BEATRIZ MARTINEZ ARCE, CON REG. CTCA Nº I-839, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COSTA MARFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HERRMANN LAUW FISCHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0175-07 /08 /09, UBICADO SOBRE LA CALLE MANDYJU PECUA Y CNEL. VICTOR BENÍTEZ VERA, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de Octubre de 2019.

VISTO: La solicitud del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.876/2.019, de fecha 23 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Evelyn Beatriz Martínez Arce, con registro CTCA Nº I-839,** correspondiente al **Proyecto "LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES",** cuyo Proponente es la **Firma Costa Marfil S.A.,** representado por el **Señor Herrmann Lauw Fisher,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0175-07/08/09,** ubicado sobre la calle Mandyju Pecua y Cnel.Victor Benítez Vera, del Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 42.054/2019,** de fecha 16/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el Proyecto cuenta con Licencia Ambiental **vigente** otorgada por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2684/2019** de fecha 03 de septiembre de 2.019.----------

Que, el Ajuste solicitado del Plan de Gestión Ambiental consiste en la **Ampliación de las instalaciones edilicias del laboratorio mediante la incorporación de una propiedad colindante con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0175-07**; Modificación en la disposición de diversas áreas del laboratorio, por la inclusión de la nueva propiedad; Construcciones edilicias en las instalaciones en operación y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la Licencia anterior corresponde a las propiedades con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0175-08/09 con una superficie de **960 m2**, superficie construida de **514 m2**; con la incorporación de la Cta. Cte. Ctral. N° 27-0175-07 de 480 m2, con una superficie a construir **775,24 m2**; se tiene así una superficie total de terreno de **1.440 m2** y una superficie construida de **1.291,24 m2**.--------

Que, el responsable ha presentado **Plano de ampliación de la Obra, Autorización de la Dirección de Obras y Resolución de Aprobación de Regularización de Obra N° 201/2019 de la Municipalidad de Mariano Roque Alonzo**; Resolución de Aprobación de Planos y **Planillas de Prevención Contra Incendios N° 244/2017** de la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso.----------

Que, cuenta con recomendaciones de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** comunicado a través del **Dictamen N° 37.644/2019**, de fecha 13 de septiembre del 2.019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 170 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. EVELYN BEATRIZ MARTINEZ ARCE, CON REG. CTCA Nº I–839, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COSTA MARFIL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HERRMANN LAUW FISCHER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0175-07 /08 /09, UBICADO SOBRE LA CALLE MANDYJU PECUA Y CNEL. VICTOR BENÍTEZ VERA, DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable en la próxima Auditoría** deberá presentar Plano de Prevención Contra Incendios actualizado aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos. Indicar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados. Capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes; Comprobantes de mantenimiento de equipo de seguridad.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2684/19 de fecha 03 de setiembre de 2.019.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Ajuste del PGA, la Resolución de Auditoría Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204613 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 204614 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales